



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00545 00
DECISIÓN	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

El artículo 93 del Código General del Proceso consagra que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Habiéndose presentado oportunamente dicha solicitud, subsanados los requisitos exigidos en el auto que antecede (archivo 55), y reunir los requisitos que consagra la norma, se considerará reformada la demanda en cuanto a la modificación de, hechos, pretensiones y pruebas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA** a la demanda presentada por el apoderado judicial de, **LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ ESCOBAR, NOELIA RUIZ OSPINA, SHIRLEY NATALIA, JUAN CAMILO, YAMID FERNANDO y GRACE CATALINA HERNÁNDEZ URIBE,** y en contra de **OLGA LUCIA ESCOBAR VÁSQUEZ, HUMBERTO ESCOBAR VÁSQUEZ y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** en cuanto a la modificación de hechos, pretensiones y pruebas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS el presente auto a los demandados, **OLGA LUCIA ESCOBAR VÁSQUEZ, HUMBERTO ESCOBAR VÁSQUEZ y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A;** a los que se les corre traslado de la reforma por el término de diez (10) días para que se pronuncien al respecto; el que correrá

pasados tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia.
Numeral 4 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 028
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 23 de febrero de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e58b2978cae292db62764cd9f0b9827d24515ff215f40348a21f109d0aae25e1

Documento generado en 22/02/2022 11:57:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**